

DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Bolurin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1888.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 8 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.
—Por un año, 85.—Por 6 meses, 20.—Por 8 meses, 12'50.

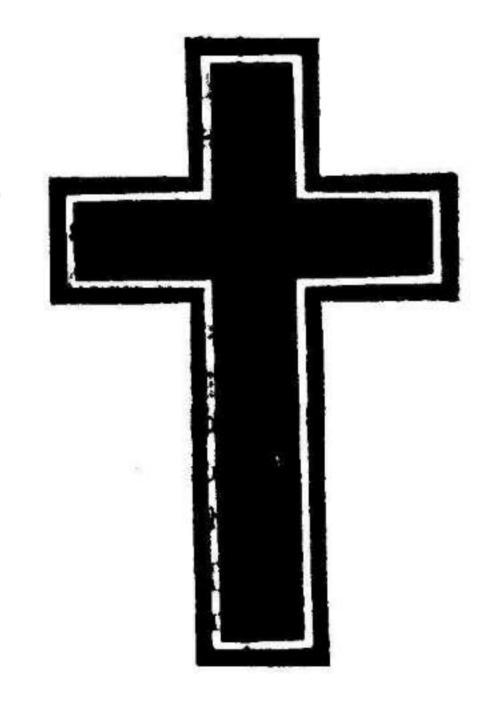
Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anunció concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.



EL GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

# DON SANTIAGO HERRAIZ Y FIGUEROA,

FALLECIÓ EL DÍA 21 DEL CORRIENTE.

El Gobernador civil interino, la Excma. Diputación provincial, viuda, hijos y demás familia,

Ruegan á las Autoridades y habitantes de la provincia, pidan á Dios por el eterno descanso del alma del finado.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 21 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 38. Secretaria.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

"Ministro Gobernación al Secretario del Gobierno.-Autorizo á V. S. para que interinamente se haga cargo del Gobierno de esa provincia, vacante por fallecimiento del senor Herraiz.,

En su consecuencia, desde esta fecha quedo encargado del mando de esta provincia, publicando la presente en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de la misma.

Palencia 21 de Agosto de 1887.—El Secretario del Gobierno, Gobernador interino, Rafaél Pérez Alcalde.

> CIRCULAR NÚM. 39. Secretaria. - Sección 3.

A la una de la tarde del 19 del corriente ha desaparecido al llevar el ganado al agua, el cristo de Luis Ibánez, vecino de Astudille, sin que se sepa su paradero ni el de las caballerías.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 21 de Agosto de 1887. -El Gobernador interino, Rafaél Pérez Alcalde.

Señas del criado.

Su nombre Ricardo Gómez Barbán, 11 años, estatura buena, cara y nariz larga, ojos pardos, caracter adusto; viste pantalón y chaqueta de paño fino negro, zapato negro y sombrero blanco.

Señas de las caballerías.

Dos pollinas, una de 5 años, buena estatura; y la otra de 11 meses, pelo castaño y estatura regular.

Elecciones de Diputados provinciales. Lista de los electores que han tomado parte en las parciales verificadas en el Distrito de Saldana el dia 3 de Abril del año corriente, que se publica en este Bolkrin, con arreglo á lo dispuesto por la ley Electoral.

Sección 37.

Tabanera de Valdavia. Mariano Martin Gutiérrez.

Matias Fuentes Ramos. Alejo Francés Revilla. Antonio Merino Quijano.

Juan Fontecha Gutiérrez. Juan Moreno Primo.

Juan García Roscales. Basilio Fontecha Gutiérrez. Feliciano Fontecha Gutiérrez Mariano Fontecha Ramos.

Santiago Fontecha Herrero. Ignacio Roscales García.

Mariano Villegas Herrero. Luciano Garcia Fontecha. Antonio Gutiérrez Roscales.

Timoteo Quijano González. José Martin González.

Lorenzo Puebla Herrero. Márcos Herrero Fontecha. Lorenzo Roscales Valle.

Juan Moreno Santos. Mariano Fuente Barcenilla.

Niceto Márcos Revilla. Prudencio Márcos Herrero.

Valentin González Fontecha. Antonio González Gutiérrez. Faustino González Fontecha.

Pedro Moreno Primo. Cayetano García Roscales. Laureano Franco Baños.

Alejandro Santos Sierra. Juan Martin Fontecha.

Angel Alonso Alonso. Lázaro Martín Quijano. Manuel Barrio Fuente. Juan Barrio Fuente.

Andrés Martin Fontecha. Tabanera de Valdavia 3 de Abril de 1887.-El Presidente de la Mesa, Angel Alonso.—Andrés Martin y Manuel Barrio, Interventores.

#### Sección 38.—Valderrábano.

Luis del Dujo.

Isidoro Acero.

Pascual Pérez. Roque Fernández.

Dámaso Ibáñez.

Isidoro Pardo. Eustaquio Aguilar.

Patronato Sánchez. Policarpo Montes.

Crisanto Mazuelas.

Feliciano Mazuelas.

Pedro Relea Roscales. Juan Ibáñez.

Natalio Merino. Félix Martin.

Cipriano Merino. Pedro Mazuelas.

Juan Gutiérrez. Pedro del Dujo.

Mariano Calvo.

Donato Diez. Ulpiano Tarilonte. Quintín del Dujo.

Estanislao Montes. Frutos Santos.

Braulio Montes. Cláudio Tejedor.

Hilario Alonso. Juan Fernández.

Francisco Alonso. Francisco Montes.

Luciano Villegas. Fermin Calvo.

Eugenio Merino. Santos Mazuelas.

Eusebio Tejedor. Juan de Celis.

Gregorio Merino. Fructuoso Merino.

Juan Martin. Venancio Vela.

Andrés Montes. Antonio Mazuelas.

Mariano Revilla. José González. Valentin Espinosa.

Martiniano San Pedro. Faustino Puebla.

Ignacio Barcenilla. Jerónimo Puebla. Alonso González.

Mariano Ibáñez. Antonio Revilla.

Mariano Garcia. Miguel de las Heras. Mariano Barcenilla.

Francisco Revilla. Crisanto Herrero.

Inocencio Calvo.

Felipe García. Santos Gregorio.

Fernando Martin. Jerónimo Mazuelas.

Faustino Heras.

Félix del Dujo. Evaristo Martin. Valderrábano 3 de Abril de 1887. -El Alcalde, Evaristo Martin.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Adaptar la enseñanza pública á las nuevas necesidades de la vida y organizar los estudios en conformidad con las tendencias y aspiraciones de la época presente, debe ser objeto de diaria preocupación para todo Gobierno. Fiel á este principio, el Ministro que suscribe ha creido llegado el momento de poner mano en la reforma de la enseñanza comercial, escasamente atendida hasta hace poco, no ya en nuestra patria, sino en casi todos los pueblos, por el exclusivo predominio de los estudios literarios y clásicos. Los problemas económicos que en

virtud de la rapidez y extensión de las comunicaciones influyen inmediatamente sobre los intereses individuales; la ardiente competencia entablada entre el comercio de las naciones, como primera necesidad de la vida social; la intima unión de la enseñanza industrial en todas sus fases con la ciencia y con la instrucción pública en general, y los fracasos experimentados por la ruptura ó el desconocimiento de esta unión en países que se creian á cubierto de crisis y derrotas temerosas; las revelaciones inesperadas que han dado á luz las informaciones hechas por Parlamentos y Gobiernos al aplicar un minucioso análisis, que ha descubierto bajo el terror de estas crisis el vacío ó la ausencia de una enseñanza especial; el ejemplo de otros pueblos y la transcendental y viva polémica que en estos últimos años se viene manteniendo para dar igual importancia en la cultura y educación nacionales al elemento realista moderno y técnico que al de las letras, humanidades y ciencias clásicas: todas estas y otras causas además, han contribuído á despertar en el mundo la atención hacia la ensefianza comercial, ya por lo que toca á la relativa deficiencia de sus estudios y organización interior, ya por lo que se refiere al escaso número de sus escuelas especiales.

Estos defectos se dejan sentir en España más que en ninguna otra nación, porque la juventud de nuestra clase media ha venido mirando con desdén la carrera mercantil y dedicándose rutinariamente á las profesiones llamadas liberales en lo antiguo, y es muy dificil enderezarla hacia la industria y el comercio sin prepararle una suave transición que le allane poco á poco el

camino.

gun tiempo en convencerse de que es un absurdo separar las ciencias puras, las letras, la filosofía y las Bellas Artes de sus inmediatas aplicaciones á la vida económica y de que, dentro del positivismo moderno, hay una cultura intelectual verdaderamente útil que se refiere á los problemas prácticos de la vida social, llegando á la convicción sana y regeneradora de que el conocimiento de las leyes que regulan el cambio de la propiedad y la riqueza en el mundo, es una función tan elevada, y puede ser tan ideal como el cultivo de la ciencia ó del arte en sus más nobles manifestaciones. Necesario es para contribuir á despertar estas aptitudes, dar más vida propia y más independencia al campo en que hasta ahora se han venido cultivando. Porque si hoy nos parece ya extraño que tantas generaciones hayan podido pasar sin una enseñanza tan necesaria como la del comercio, asombrándonos de que se atrevieran á lanzarse á profesión tan compleja como la de los negocios mercantiles con tan ligero bagaje, no transcurrirá mucho tiempo sin que piense todo el mundo que la falta de suficiente desarrollo en la instrucción especial, por parte de los que se dedican al comercio, ha sido una de las causas que más han atrasado á nuestra patria en el terreno económico, en esta gran rama de la actividad nacional. En tales miras están inspiradas

la reforma y creación de Escuelas de Comercio.

Aspírase, por tanto, con ellas á iniciar un primer movimiento que solo en parte puede responder desde luego á las exigencias y vacíos ya indicados; estimulando, sobre todo, á nuestros jóvenes, más que á proveerse de un mero título oficial que lleve anejos algunos privilegios, á pertrecharse fuertemente, que es lo que importa para acometer el lado económico de la vida bajo todos sus diferentes aspectos y la lucha de los negocios con mayor inteligencia y dominio de sus varios factores y por lo mismo con más garantías de éxito. Podrá el Estado necesitar el concurso de los que hayan pasado por estos centros docentes y utilizar sus servicios en ciertos casos; pero al extender y popularizar la enseñanza mercantil, como lo hace respecto á otras ensefianzas, no puede entender nadie que se compromete á dar por su cuenta colocación remunerada á los que posean el diploma oficial que se obtiene como término de las mismas, sino que procura difundir por todos los ámbitos de la Nación aquellos conocimientos que son hoy más

necesarios á la universalidad de los

ciudadanos para procurarse su bien

estar, empleando útilmente los te

soros de su inteligencia y las ener

gias de su voluntad, y contribuyen

do á la vez á la prosperidad y á l

riqueza del país. Las nuevas Es

cuelas de Comercio, continuando la obra de nuestra instrucción en materia de economía comercial, é inspirándose en el movimiento que hoy se nota en la educación de todas las profesiones, encaminada á darse cuenta de los principios y leyes que la rigen, en vez de practicarlas por rutina tratan de ofrecer al comerciante una preparación seria y reflexiva lejos del aprendizaje mecánico y empírico en que antes se fundaba; de despertar un espíritu de más elevación, dignidad y caracter moral en el comercio, contribuyendo á crear entre nosotros verdaderas costumbres mercantiles, en armonía con aquella instrucción, que está llamada á ser más independiente cada vez y más completa. Porque no tardará el día en que la opinión se convenza de que la ensefianza comercial responde á las necesidades de todas las posiciones sociales, y de que no solo el dependiente en el comercio y en la industris, el mercader, el fabricante, el banquero, el cónsul y el agente de cambio, el personal activo del comercio interior y exterior en suma, deben reclamarla con preferencia á ninguna otra, sino que la ciencia del orden y de los conocimientos económicos necesarios para regular, en general, el cambio de la riqueza que nos facilita el cumplimiento de nuestros restantes fines en la vida, es precisamente por ello enseñanza de mayor aplicación y está llamada á ejercer un influjo mucho más poderoso que el que hoy tiene.

Si no hubiera estas razones fundamentales, bastaría el espectáculo de lo que está ocurriendo en Inglaterra para que el Gobierno se apresurara á desarrollar y extender la enseñanza del comercio. Aquel país donde la tradición mercantil se ha perpetuado de familia en familia; donde el Estado mismo procura colocar la aptitud comercial entre las más altas virtudes sociales, sufre hoy rudo golpe por la concurrencia de Alemania y de los Estados Unidos en primer término, y de Austria, Italia y Bélgica, donde la enseñanza comercial se ha desarrollado más en estos últimos tiempos. Inglaterra ha comprendido que no basta la práctica en los escritorios y colonias, y se apresura á establecer Esonelas de Comercio en todas sus grandes ciudades mercantiles, desde que en el último Congreso de educación celebrado en Londres el año 1881 se hizo notoria la alarma al ver todos los escritorios de los comerciantes de la City llenos de extranjeros, preferidos á los súbditos británicos, por venir mejor preparados que estos para llevar la correspondencia y la conversación en muchas lenguas, entre ellas la española, hablada por cerca de 60 millones de gentes; más iniciados en la Geografía y la Tecnología; más capaces de enterarse pronto y bién de las causas que actúan en el

alza y baja de los mercados continentales.

El comercio en los siglos pasados pudo ser hijo de la aptitud de determinadas razas, como la judía, ó de determinados pueblos, como Génova y Venecia, y enriquecerse por medio de procedimientos rutinarios y tortuosos; pero hoy, ante el inmenso campo y la asombrosa nivelación que le dan la facilidad de las comunicaciones; ante las aplicaciones de la ciencia, que penetra en el último rincón del taller y del hogar; ante la incontrastable fuerza de la asociación nacida de la suma de intereses individuales, la práctica del comercio tiene que estar basada en una serie de conocimientos económicos, estadísticos, geográficos y lingüísticos que darán el predomi- co-industrial y estadística. Lección del desarrollo del comercio y de la nio á la nación que más cuide de su enseñanza.

Desechando, pues, la tendencia exclusivamente empírica en la educación comercial, parece más acertado en una época de progreso como la nuestra, en que el nivel de la instrucción se eleva por todas partes, fundar la enseñanza comercial sobre una base científica tan completa como sea posible. Hay que atender á las aplicaciones; pero no debe olvidarse que aplicar es poner en práctica los principios y reglas que constituyen la ciencia misma. No obedece, por esto, la organización de las Escuelas de Comercio que ahora se proyecta, á ninguna de las dos tendencias exclusivas, empírica y teórica, especial ni general, que se dividen el campo en esta materia, porque son dos modos extremos de entrever la cuestión, cada uno con su valor y con una parte de verdad, que es preciso armonizar con la del otro. Atendiendo al público que ha de frecuentar estas Escuelas, no puede prescindirse de lo general ni de lo especial, de lo teórico ni de lo práctico, y así aparecen con un caracter mixto, el más á propósito para cumplir el fin á que están destinadas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer & V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.-SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Cárlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oldo el Consejo Superior de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La enseñanza co-

mercial se divide en elemental y superior. Se establecen Escuelas de Comercio elementales para la ensefianza de la carrera de Peritos mercantiles, en Alicante, Bilbao, Coru-

na, Malaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles, en Barcelona y Madrid.

Art. 2.º El Gobierno podrá alterar el número de Escuelas de Comercio, así elementales como superiores, oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º La enseñanza elemental habilita para el título de Perito mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusión de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Lección diaria.

Nociones de Geografia económialterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Lección alterna.

Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Lección alterna.

Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Lección diaria.

Prácticas de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc., contabilidad del Estado. Lección alterna.

Lengua francesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua inglesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua alemana, que será reemplazada por la italiana en Barcelona, Alicante y Málaga: dos cursos de lección alterna.

Art. 4.º La enseñanza superior que habilita para el título de Profesor mercantil comprende las asignaturas siguientes:

Historia general del desarrollo del comercio y de la industria. Lección alterna.

Complemento de la Geografia, incluyendo la estadística comparada de los productos agricolas é industriales y el conocimiento de los medios de comunicación y transporte. Lección alterna.

Historia y reconocimiento de los productos comerciales y de su importancia en la industria. Lección diaria.

Art. 5.° La enseñanza elemental se hará, por lo menos, en tres años, y la superior en uno.

El orden de asignaturas será el que prefiera el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes:

El examen y aprobación de la Aritmética y cálculos mercantiles precederá al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de práctica de operaciones de Comercio; el de lengua francesa al de lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo; el de todas las asignaturas elementales al de las superiores.

Sin perjuicio del derecho concedido á los alumnos en el párrafo

precedente, será distribución normal de las asignaturas la siguiente:

Primer grupo. Aritmética y cálculos mercantiles; nociones de Geografía económico-industrial y estadística; primer curso de lengua francesa y primer curso de lengua inglesa.

Segundo grupo. Contabilidad y Teneduría de libros; Economía política aplicada al comercio; segundo curso de lengua francesa y primer curso de lengua alemana ó italiana.

Tercer grupo. Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros; práctica de operaciones de comercio; segundo curso de lengua inglesa y segundo curso de lengua. alemana ó italiana.

Cuarto grupo. Historia general industria; complemento de la Geografía é Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 6.º En los exámenes de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía, Teneduría de libros y prácticas de operaciones comerciales, presentará cada alumno los ejercicios ó problemas que haya hecho durante el curso y los libros que haya llevado; estos últimos deberán ir firmados por el Profesor de la asignatura.

Art. 7.° Las cátedras estarán dispuestas convenientemente para los trabajos prácticos.

Art. 8.º No se admitirá en la matricula de cada Escuela de Comercio mayor número de alumnos que el que cómodamente pueda recibir la enseñanza en sus cátedras. Este número será señalado por el Rector de la Universidad á propuesta de la Junta de Profesores de cada Escuela.

Para todas las asignaturas se verificará la admisión por orden rigoroso de solicitudes, excepto para las asignaturas del primer grupo, en las cuales tendrá lugar por el orden que señale el Tribunal de examen de ingreso.

En todas las asignaturas tendrán preferencia los que por cualquier motivo repitan la matrícula de la misma.

Art. 9.º Lasclases durarán hora y media y la de Prácticas de operaciones mercantiles será por lo menos de dos horas.

Art. 10. Habrá cuatro Profesores numerarios en cada Escuela elemental; uno de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía; otro de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio; otro de nociones de Geografía económico-industrial y estadistica y de Economia política aplicada al comercio, y otro de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Además habrá tres Profesores de lenguas, uno de la francesa, otro de la inglesa y otro de la alemana ó de la italiana.

Cada Escuela superior tendrá otros dos Profesores: uno de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía; y otro de Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 11. El sueldo anual de Profesor numerario será de 3.000 pesetas en las Escuelas superiores y de 2.500 en las elementales. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio. Los Profesores de Madrid disfrutarán anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 12. Para el ingreso de Profesor numerario se establecerán dos
turnos, una de oposición y otro de
concurso. Será requisito indispensable el título de Profesor mercantil para ser admitido á la oposición.
Para los concursos también se requiere el mismo título, y además
haber desempeñado durante cuatro
años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó
de Náutica.

Para los conoursos á las asignaturas de Madrid tendrán opción los Profesores numerarios de provincias y los Profesores interinos y Ayudantes de Madrid.

Los Profesores de Lenguas no necesitan títulos para la oposición ni para el concurso, y no formarán parte del escalatón del Profesorado de estas Escuelas, pero se respetarán los derechos adquiridos de los Profesores actuales.

Art. 13. En cada Escuela elemental habrá dos Ayudantes y uno más en cada Escuela superior.

Art. 14. Los Ayudantes auxiliarán á los Profesores; extenderán los temas que acuerden éstos para entregarlos á los alumnos, recogiéndolos después y haciendo sobre ellos las observaciones oportunas á los mismos Profesores. Serán sustitutos de éstos en ausencias, enfermedades y vacantes. Disfrutarán de sueldo anual la mitad del que disfruten los Profesores numerarios de entrada de la misma Escuela. El encargo de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual.

Art. 15. El ingreso en plazas de Ayudante se hará por oposición, siendo requisito preciso para ello tener el título de Profesor mercantil. Podrán ascender por concurso á Profesores numerarios, según queda prevenido en el art. 12.

Art. 16. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del estable-cimiento, y dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad respectiva.

Art. 17. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, y disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas en las Escuelas superiores, y de 500 en las elementales. Será nombrado por el Ministro del ramo.

Art. 18. Habra un Secretario en

cada Escuela, que será uno de los Profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general de Instrucción Pública, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas en las Escuelas superiores y de 125 en las elementales.

Es Jefe de la Secretaria y tendrá á su cargo el cuidado del Archivo y Biblioteca.

Art. 19. El personal subalterno de cada Escuela superior será el siguiente: un Oficial de Secretaría con el sueldo anual de 1.500 pesetas; un Escribiente con el de 1.250; un Conserje con el de 1.500; dos Bedeles con el de 1.250 cada uno, y dos mozos de aseo, de los que uno será portero, á 1.000 cada uno.

En cada Escuela elemental habrá un Escribiente con 1.250; un Conserje con 1.250; un Bedel con 1000, y un mozo portero con 750 pesetas.

Art. 20. Cada asignatura será objeto de una matrícula, que devengará por derechos 15 pesetas, pagadas en papel del Estado, y 2'50 pesetas pagadas en metálico en calidad de derechos de examen, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 21. Para ingresar como alumno en la Escuela de Comercio es preciso ser aprobado en un examen ante Tribunal de Profesores de la misma Escuela, de lectura, escritura, Aritmética, nociones de Historia universal y de España y de Geografía, con arreglo á un programa que de antemano publicará la Dirección general del ramo.

Art. 22. Los exámenes de las enseñanzas de estas Escuelas se harán por asignaturas, formando el Tribunal tres Profesores numerarios, ó dos de éstos y un Ayudante.

Las notas de calificación serán Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. El título de Perito mercantil se obtendrá después de aprobadas las asignaturas elementales, y previo un examen general teórico-práctico, que durará, por lo menos, una hora.

Art. 24. El título de Profesor mercantil se obtendrá después de ganadas todas las asignaturas superiores y previo un examen, que consistirá en la lectura de una Memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y del reconocimiento de un producto comercial.

López.

Art. 25. El Tribunal de examen para conceder los títulos de Perito y de Profesor mercantil se compondrá del Director de la Escuela, que será Presidente, y de cuatro Vocales, dos Profesores numerarios y dos comerciantes designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la población, cuya designación se verificará en el mes de Setiembre, previa invitación del Rector de la Universidad, siendo váli-

de el nombramiento durante todo el curso académico.

Art. 26. Para aspirar el título de Profesor mercantil no es necesario haber obtenido antes el de Perito mercantil, pero sí haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores. En los exámenes de reválida de ambos títulos las notas serán Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, debiendo publicarse en la Gaceta los nombres de los que obtengan la censura de Sobresaliente y comunicarlo á las Cámaras de Comercio y á los Centros mercantiles principales.

Art. 27. Los derechos pagados al Estado serán 125 pesetas por el título de Perito mercantil y 250 por el de Profesor mercantil. Los derechos de examen para adquirir cada uno de éstos serán 25 pesetas, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 28. Les actuales Profesores numerarios y Ayudantes en propiedad de la carrera de Comercio ocuparán sus respectivos cargos en las Escuelas á que se refiere el presente decreto, quedando suprimidas todas las restantes enseñantes oficiales de comercio. Sin embargo, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares podrán establecer Escuelas de Comercio, sujetándose á las leyes vigentes sobre establecimientos de enseñanza.

Art. 29. Se procederá inmediatamente á la formación del escalafón especial de Profesores numerarios de las Escuelas de Comercio, respetando todos los derechos adquiridos por cada uno de los actuales.

Art. 30. El Ministro de Fomento, de acuerdo con los de Estado y de Hacienda procurará que los títulos de Profesor y Perito mercantil habiliten para el desempeño de destinos públicos relacionados con el comercio.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 32. Quedan derogadas tedas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

No habiendo podido tener efecto por falta de asistencia de los señores Alcaldes del partido, la discusión y aprobación del presupuesto carcelario correspondiente al año económico de 1887-88, en el día que al efecto se les citaba 14 del actual, se cita por segunda vez á díchos señores Alcaldes para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente en que se anuncie en el Boletín Oficial, concurran dichos señores en la Sala Ayuntamiento á prestarle su aprobación.

Frechilla 19 de Agosto de 1887.— El Alcalde, Tomás Márcos.

#### SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1887 á 1888, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

| CLASES.     | NOMBRES.                     | PUEBLOS.               | Días<br>de cobranza. |
|-------------|------------------------------|------------------------|----------------------|
| Recaudador. | Francisco Diez Han-<br>dino. | Castrillo de Don Juan. | 26 y 27 del co-      |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningún concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda al personal recaudador y á los contribuyentes que tengan atrasos, la obligación en que están éstos de satisfacerlos y aquellos de percibirlos por el orden natu-

ral de vencimientos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884. Palencia 20 de Agosto de 1887.—El Director de la Sucursal, Marcelo

## BELDADORAS

DE TODOS TAMAÑOS Y PRECIOS.

La llamada REGENTE es la más perfecta, por reunir las ventajas de las antiguas Tasker y Reyna, y las que á estas faltaban.

Pueden verla funcionar en las eras de esta Ciudad. DEPÓSITO DE MÁQUINAS DE FERMIN URRUTIA, PALENCIA.

Surtido completo de las legitimos arados, Simplex Vitis y demás conocidos.

Catalogos gratis de toda clase de máquinas.

4-4

PALENCIA.-Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.